

**APRUEBA PROGRAMA DE GESTIÓN PARA SOLICITUD DE CONCESIÓN MARÍTIMA QUE INDICA.**

Antofagasta, Febrero 27 del 2004.

**RESOLUCIÓN EX. N° 055 /**

**VISTO:** El Programa de gestión de la caleta pesquera artesanal denominada Antofagasta, II Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de la Provincia de Antofagasta y el Sindicato de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Trabajadores Independientes N° 2 Bellavista de Antofagasta; lo informado por la Dirección Regional de Obras Portuarias II Región, mediante Oficio N° 060, de fecha 20.02.04; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; la Resolución N° 044 de fecha 24.08.01, del Servicio Nacional de Pesca; el certificado N° 4203 de fecha 18.02.04 de la Capitanía de Puerto de Antofagasta; el DFL.(Defensa) N° 340, de fecha 05.04.60 de 1960; el D.S. (M) N° 660 de 1988, Reglamento sobre Concesiones Marítimas del Ministerio de Defensa Nacional.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Apruébase, respecto de las instalaciones solicitadas en concesión, el Programa de Gestión para la caleta pesquera artesanal denominada Antofagasta, II Región, citada en vistos, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Antofagasta, Registro Sindical Unico N° 02.01.57, domiciliado en Aníbal Pinto S/N°, Antofagasta, y el Sindicato de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Trabajadores Independientes N° 2 Bellavista de Antofagasta, Registro Sindical Unico N° 02.01.205, domiciliado en Aníbal Pinto S/N°, Antofagasta.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

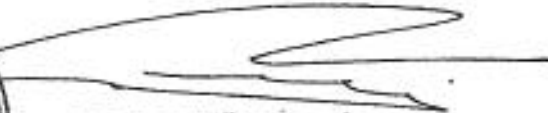
La aprobación contenida en la presente Resolución, se otorga sin perjuicio de las que pudieren corresponder a otras Autoridades o entidades.

**ARTÍCULO TERCERO:**

El Programa de Gestión deberá ejecutarse conforme a la propuesta aprobada, la cual forma parte de la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



  
**MARIO MUÑOZ VELÁSQUEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL DE PESCA**  
**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

CHM/chm

Distribución:

- Director Nacional de Pesca
- Departamento de Pesca Artesanal
- Departamento Jurídico
- S.T.I. Pescadores Artesanales Provincia de Antofagasta
- S.T.I. Pescadores Artesanales N° 2 Bellavista
- Programa Pesca Artesanal Región de Antofagasta





**PROGRAMA DE GESTIÓN  
PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA  
INFRAESTRUCTURA PORTUARIA DE  
CALETA ANTOFAGASTA**

**Diciembre 2.000**



**Elaborado por**

**S.T.I. de Pescadores Artesanales de la Provincia de Antofagasta  
S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores N°2 Bellavista de  
Antofagasta**

<b>SERNAPESCA</b>	
DIRECCIÓN REGIONAL DE PESCA REGIÓN DE ANTOFAGASTA	
PROGRAMA DE GESTIÓN PARA CONCESIONES MARÍTIMAS	
Tend. Ex. N° 055/29.02.2004	
Aprobado, el _____ de _____ de _____	
Enc. Reg. Pesca Artesanal	Director Regional de Pesca
	<b>APROBADO</b>
La presente aprobación no exime de responsabilidad a la Organización respecto a los datos que no figura requeridos para el trámite de _____	

22 DIC 2004



**DAGOBERTO ILLANES ZAPATA**  
INGENIERO CIVIL  
Director Regional Obras Portuarias  
MOP - II Región



**MIGUEL DE LA JARA CORTIÑEDA**  
Capitán de Puerto LT.  
CAPITÁN DE PUERTO DE ANTOFAGASTA

## I. ANTECEDENTES GENERALES CALETA ANTOFAGASTA

### 1. LOCALIZACIÓN

Región: Segunda  
Provincia: Antofagasta  
Comuna: Antofagasta

### 2. ORGANIZACIONES ADMINISTRADORAS

**Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de la Provincia de Antofagasta, R.S.U. 02.01.57**

**Sindicato de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Trabajadores Independientes N°2 Bellavista de Antofagasta, R.S.U. 02.01.205**

Los Sindicatos administran desde 1.990 los espacios solicitados en concesión en régimen de **Comunidad**.

Con fecha 3 de octubre de 1.997 la Dirección Regional de Obras Portuarias firmó con los sindicatos un Convenio de Uso Provisorio por el cual entregó la administración de la infraestructura Portuaria construida.

### 3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

La Caleta de Pescadores de Antofagasta se encuentra bajo las siguientes coordenadas:

23°33'00" L.S.  
70°25'30" L.W.

## II. ANTECEDENTES DE DESEMBARQUES

**CUADRO 1. Desembarques Años 1996-1997-1998.**

Recursos	1996	1997	1998
Pescados	2.729,2	2387,2	2.931,3
Moluscos	612,3	963,4	1053,1
Crustáceos	1,4	4,2	7,8
Otras Especies	116,8	2,6	70,5
Algas	793,1	400,0	1195
Total General	4.252,8	3.757,5	5.257,8

Fuente Departamento S.I.E.P. Sernapesca y Sernapesca II Región.



22 DIC 2004  
MIGUEL DE LA JARA OCHOA  
CAPITAN DE PUERTO DE ANTOFAGASTA

La caleta Antofagasta registró un desembarque total de **5.257,8 toneladas**, representando durante 1998, el 10,6% a nivel regional. Sin embargo, en materia de **moluscos representan el 25,93%** y en materia de **pescados el 24,5%** del desembarque regional.

**CUADRO 2. Principales Pescados Desembarcados por año (1996-1998)**

Pescados	1996	1997	1998
Anchoveta	0,0	67,8	8,0
Bacalao Prof.	59,2	25,3	2,2
Caballa	157,8	379,7	612,1
Cabrilla Común	16,6	8,6	14,4
Cujinoba del Norte	23,5	7,7	3,4
Congrio Colorado	25,5	7,3	13,8
Dorado	13,6	3,0	21,8
Jurel	250,8	196,3	852,8
Pejerrey	20,8	3,1	2,0
Sardina española	2.079,2	1.484,2	1.238,2
Tiburón	20,9	82,6	13,1
Tollo	22,2	4,1	1,7

Fuente Departamento S.I.E.P. Sernapesca y Sernapesca II Región.

Los principales pescados desembarcados en caleta Antofagasta son **Caballa, Jurel y Sardina Española**, que durante 1.998 representaron regionalmente, el **24,18%**, el **17,19%** y el **41,19%** de los desembarques respectivamente.

**CUADRO 3. Principales Moluscos Desembarcados por año (1996-1998)**

Moluscos	1996	1997	1998
Caracol Locate	49,1	20,8	100,1
Cholga	16,5	10,8	20,9
Lapa	126,9	147,2	142,8
Pulpo	403,6	750,3	776,5

Fuente Departamento S.I.E.P. Sernapesca y Sernapesca II Región.

Los principales moluscos desembarcados en caleta Antofagasta son Pulpo y Lapa, que durante 1.998 representaron a nivel regional, el 28,2% y el 24,2% respectivamente.



22 DIC 2004  
MIGUEL DE LA JARA OCHOA  
Comandante de Fracaso LT.  
CAPITAN DE PUERTO DE ANTOFAGASTA

**CUADRO 4. Principales Crustáceos Desembarcados por año (1996-1998)**

Crustáceos	1996	1997	1998
Jaiba Peluda	1,4	4,2	7,8

**CUADRO 5. Principales Otras Especies Desembarcadas por año (1996-1998)**

Otras Especies	1996	1997	1998
Erizo	109,0	0,0	64,0
Piyre	7,8	2,6	6,5

**CUADRO 6. Principales Algas Desembarcadas por año (1996-1998)**

Algas	1996	1997	1998
Chascón	782,9	0,0	1195

### III. ANTECEDENTES DE LA FLOTA PESQUERA ARTESANAL DE ANTOFAGASTA.

**CUADRO 7. Composición de la Flota**

Tipo de Embarcación	Número Caleta	Número Región
Bote Remo	29	119
Bote Motor	135	670
Lancha	20	55
Total	184	844

Fuente Departamento S.I.E.P. Semapesca al 30/06/99

La Caleta Antofagasta representa el **24,3%** de los botes a remo, el **20,1%** de los botes a motor y el **36,6%** de las lanchas artesanales de la región.

**CUADRO 8. Número y Categoría de Pescadores**

Categoría de Pescador	Número Caleta	Número Región
Armador	158	688
Ruzo	111	718
Recolector	5	203
Patrón	28	84
Tripulante	314	1274
Total	455	2204

Fuente Departamento S.I.E.P. Semapesca al 30/06/99



22 DIC 2004  
 MIGUEL DE LA JARA CERVILVEDA  
 Comandante Fragata LT.  
 CAPITAN DE PUERTO DE ANTOFAGASTA

La Caleta Antofagasta representa el **22,9% de los armadores**, el **15,4% de los Buzos**, el **2,4% de los recolectores de orilla**, el **33,3% de los patrones** y el **24,6% de los tripulantes** de la región.

#### IV. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA CALETA ANTOFAGASTA.

##### 1. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Con fecha 3 de octubre de 1.997 la Dirección Regional de Obras Portuarias y los Sindicatos solicitantes de la concesión, celebraron un **Convenio de Uso Provisorio** por el cual se entregó el Cuidado y Administración de la Infraestructura Portuaria a los pescadores Artesanales.

Los mencionados Sindicatos han administrado bajo **régimen de comunidad** la infraestructura portuaria de la caleta Antofagasta hasta los presentes días.

Se constituyó el Consejo de Administración de Caleta Antofagasta, compuesto por 12 miembros titulares, participando por derecho propio el presidente, secretario y tesorero de cada sindicato y seis miembros elegidos en votación directa por las Asambleas, siendo tres Consejeros por cada sindicato.

Este Consejo de Administración aprobó su **Estatuto de Funcionamiento Interno** con fecha 10 de Febrero de 1.991.

**Podrán ser elegidos Consejeros**, los socios de cada sindicato al día en sus cuotas, que tengan una antigüedad de a lo menos 36 meses a la fecha de la elección y que no mantengan deudas vigentes de ningún tipo ya sea con la Administración o con su sindicato.

Los Consejeros serán elegidos al tiempo de la elección del Directorio de cada sindicato, mediante votación directa, pudiendo ser secreta o a viva voz e informada y durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

El Consejo de Administración funcionará en reuniones **ordinarias y extraordinarias**.

Las ordinarias se llevarán a efecto una vez al mes, las extraordinarias, cada vez que las circunstancias lo ameriten. En ambos casos, podrán participar el administrador y personal del Puerto por invitación del Consejo.



ARMADA DE CHILE  
CAPITANÍA DE PUERTO DE ANTOFAGASTA  
RICARDO ESTEBAN MONTOYA  
SECRETARIO DE CORBETA LT.



22 DIC 2004



MIGUEL DE LA JARA SEPÚLVEDA  
COMANDANTE DE FRAGATA LT.  
CAPITANÍA DE PUERTO DE ANTOFAGASTA

El Consejo sesionará válidamente con la presencia de a lo menos 7 de sus miembros, pudiendo justificar su ausencia en los siguientes casos: por enfermedad grave debidamente certificada, encontrarse en comisión de servicio en representación del Consejo de Administración, y por encontrarse fuera de la región.

Las decisiones del Consejo de Administración se denominarán **Acuerdos** y se individualizarán por la fecha de la reunión en que fueren tomados. Si en una reunión se tomare más de un Acuerdo serán numerados en el orden en que hayan sido votados.

Los Acuerdos del Consejo de interés general se publicarán en una pizarra que implementará la administración.

En el Estatuto de Funcionamiento Interno del Consejo de Administración se describen las funciones asignadas al Presidente, Secretario y Tesorero.

Las funciones del Consejo de Administración son:

1. Representar a los **sindicatos** frente a los pescadores artesanales no organizados y usuarios en general.
2. La **fijación y publicación de Tarifas** para cada Servicio administrado directamente por el Consejo.
3. La **determinación y distribución de Áreas** para usos específicos.
4. La aprobación de los **Contratos de Uso de Áreas** y la **Sub-Contratación de Terceros** para la administración o prestación de servicios.
5. Velar por la **aplicación y cumplimiento** del presente reglamento.
6. Decidir la **contratación de personal** y el término de sus contratos.
7. Rendir **cuenta de su gestión** a las Asambleas de los Sindicatos reunidas para este sólo efecto.
8. Regular los procedimientos de operación de cada uno de los servicios, a través de un **Reglamento de Uso de la Caleta**.
9. Establecer y aplicar las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los usuarios.
10. Lograr que en la caleta se desarrolle un mercado mayorista de productos frescos eficiente, competitivo, seguro y transparente.



22 DIC 2004

11. Utilizar todas las dependencias, espacios, equipos y servicios de que dispone el Consejo para apoyar la actividad de los usuarios de la caleta, velando por su conservación y mantenimiento.

## 2. CONSEJEROS DE TURNO.

Con el objeto de coordinar y supervisar la administración y funcionamiento operativo de los servicios de la caleta.

Las funciones del Consejero de Turno son:

1. Supervisar operativamente **la calidad y correcto funcionamiento de los servicios en la Caleta.**
2. Controlar el cumplimiento **de horarios, funciones y desempeño del personal a cargo del Consejo de Administración.**
3. **Tomar en nombre del Consejo las providencias necesarias para solucionar problemas que afecten al normal funcionamiento de los servicios prestados en la Caleta.**
4. Controlar la disciplina al interior de la Caleta, **en colaboración permanente con la Comisión de Disciplina establecida al efecto por la Asamblea del Sindicato.**
5. **Servir de nexo entre los usuarios y prestadores de servicios con el Consejo de Administración en términos de plantear propuestas, inquietudes o recomendaciones que estos realicen respecto al funcionamiento de la caleta.**



22 DIC 2004  
MIGUEL DE LA JARA BETHUNEDA  
COMANDO EN JEFE  
CORBETA LE  
CAPITAN DE PUERTO  
ANTOFAGASTA



### 3. LA ADMINISTRACIÓN.

La administración está a cargo de un **Administrador General** quien cumple las siguientes funciones:

- a) Organizar y dirigir la administración del Puerto.
- b) Presentar al Consejo al término de cada ejercicio un balance e inventario general de los bienes sociales.
- c) Cuidar que el sistema de contabilidad sea llevado al día y con claridad.
- d) Dar las informaciones que le solicite el Consejo y asistir a sus reuniones con derecho a voz.
- e) Ejecutar los Acuerdos del Consejo de Administración.
- f) Todas aquellas facultades que el Consejo de Administración expresamente le delegue en el acuerdo de nombramiento.

  
ARMADA DE CHILE  
CAPITAN DE PUERTO DE ANTOFAGASTA  
SARATE MONTOYA  
CORSEIA LT.  
CAPITAN DE PUERTO DE ANTOFAGASTA

  
CAPITAN DE PUERTO DE ANTOFAGASTA

22 DIC 2004  
  
MIGUEL DE LA JARA  
CORSEIA LT.  
CAPITAN DE PUERTO DE ANTOFAGASTA

## V. RÉGIMEN TARIFARIO

El Estado ha entregado a las organizaciones de pescadores artesanales la administración de los Puertos y Caletas con el objeto de que se asuman la conservación y mantención de las mejoras fiscales existentes en cada lugar. Por otro lado, las concesiones marítimas son onerosas, lo que agrega un costo extra a la explotación misma de las caletas y Puertos.

El principio que rige la administración de la caleta Antofagasta es el de **"Rentabilidad de las explotaciones portuarias"** de forma que los productos de las mismas, obtenidos por aplicación de tarifas y cánones, cubran los gastos de dicha explotación y los de conservación y depreciación de los bienes e instalaciones del Puerto, y proporcionen un rendimiento razonable de la inversión neta en activos fijos.

En lo que respecta al Programa de Conservación del Puerto Pesquero de Antofagasta entregado en Junio del 2000 a la administración, éste contempla un gasto total por este concepto de 3.955.34 Unidades de Fomento, es decir aproximadamente \$61.307.770.-. Lo anterior arroja un promedio de \$5.520.000.- anuales de gastos por este concepto.

Sin embargo estos gastos se encuentran diferenciados anualmente, existiendo rangos entre los \$2.627.000; \$4.898.930; y \$8.203.530. Para el año 10 existe el mayor gasto que asciende a \$12.760.840.

Para el año 1.998 la administración del Puerto de Antofagasta gastaba anualmente por concepto de mantención la suma de \$5.300.00.- aproximadamente. Cifra que se aproxima al monto promedio que plantea el Programa de Conservación y superior a los rangos mínimos propuestos.

Si a lo anterior sumamos el hecho que el incremento en este tipo de gastos fue de un 197%, entre los años 1.996 a 1.998, es decir de \$1.800.000.- a \$5.300.000.-, nos permite proyectar un aumento en los gastos por este concepto que superaría el promedio propuesto por el Programa de Conservación y permitiría cubrir los gastos anuales netos.

  
RICARDO GARRATE MONTOYA  
Comandante en Jefe  
Comando en Jefe Puerto de Antofagasta



22 DIC 2004  
  
MIGUEL DE LA JARA CORDERO  
Comandante de Fragata LT.  
Capitán del Puerto de Antofagasta

## V.1. LOS GASTOS

Los gastos generales que se incurren en el Puerto Pesquero Artesanal de Antofagasta se pueden diferenciar en:

- Gastos de Administración
- Gastos de Operación
- Gastos de Mantenición
- Otros Gastos o Fondos de Compensación

El monto total de gastos para el año 1.998 ascendió a \$23.638.844.-

Para el año 1.998 los montos para cada uno de los ítemes ascendieron a:

- Gastos de Administración: \$9.098.132.- Este ítem contemplan gastos de Administración, Sueldos, Imposiciones, Teléfono, Finiquitos y Honorarios.

El conjunto de estos gastos representa un 38% del total de gastos.

- Gastos de Operación: \$2.857.004.- Este ítem contempla gastos de Agua, Electricidad y Honorarios Médicos.

En conjunto representan un 12% del total de gastos.

- Gastos de Mantenición: \$5.291.508.- Este ítem representa todos los gastos necesarios para el buen funcionamiento de los servicios ofrecidos en el Puerto, como lo son la Cámara de Mantención, los Pañoles o boxes, la Grúa Eléctrica, la Grúa Manual y el Acceso de Vehículos.

En conjunto representan un 22% de los gastos totales.

- Otros Gastos y/o Fondos de Compensación (rol social de la administración): \$6.392.200.- Este ítem contempla los aportes por Fallecimiento y Enfermedad, Aportes a los Sindicatos, Aportes a la fiesta de San Pedro.

En conjunto representan un 27% de los gastos totales.

## V.2. EXPECTATIVAS DE INGRESOS.

Los ingresos del Puerto Pesquero de Antofagasta se conforman por los siguientes ítemes:

- Permiso de Uso y Explotación Casino
- Vehículos Particulares



22 DIC 2004

MIGUEL DE LA JARA CERRO MEDINA  
COMANDANTE EN JEFE  
CAPITAN DE PUERTO DE ANTOFAGASTA

- Usos Generales
- Cámara
- Grúa Manual
- Grúa Eléctrica
- Módulos y/o Boxes
- Uso Luz
- Pesqueras
- Derecho a Caleta

Los ingresos totales para el año 1.998 de la administración alcanzaron a \$25.073.751.-, lo cual generó un excedente (restándolo los gastos totales) para el año 1.999 de \$1.434.908.-

Es decir el nivel de ingresos es suficiente para cubrir los gastos totales en un año de operación, generando excedentes, que significa la creación de un Fondo para imprevistos o gastos no presupuestados.

Lo anterior se explica como un alto grado de eficiencia en la administración del Puerto, principalmente debido a la baja que ha experimentado la actividad productiva de la pesca en esta zona del país.

Los ingresos anteriores significaron un incremento del año 1.996 al 1.998 de un 22% en los ingresos totales.

Lo anterior permite proyectar un nivel de ingresos para cumplir con la estructura y nivel de gastos presupuestados incluyendo el Programa de Conservación Propuesto por la D.O.P.



22 DIC 2004

MIGUEL DE LA JARA OTTEVEDA  
 Comandante de Puerto de Antofagasta LT.  
 CAPITAN DE PUERTO DE ANTOFAGASTA

### V.3. DETERMINACION DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA.

A continuación se presenta un cuadro de determinación de tarifas con sus respectivas funciones y encargados que rige la administración del Puerto Pesquero Artesanal de Antofagasta.

Servicio		Usuarios		Tarifa		Encargado		Funciones		Operación	
Cámara		Patrón, Armador Compradores		\$100 por collera		Administración		Guardar frescos	Productos	Pago entregan	Se comprobantes.
Uso de Paños O Boxes		Patrón Armador Tripulantes		\$1.000 pañoles antiguos \$800 pañoles medianos		Administración		Guardar herramientas y ropa de trabajo		Pago entregan	Se comprobantes.
Grúa Eléctrica		Armador, Patrón		\$7.500 L/M o F/M Gr. \$5.000 F/M Mediano \$3.125 F/B o B/R Gr.		Administración y encargado Grúa		Levantar y Bajar embarcaciones		Se entregan	Se comprobantes.
Grúa Manual		Patrón armador		\$1.000 B/R o motores		Administración		Levantar o Bajar Botes o motores		Se entregan	Se comprobantes.
Energía eléctrica		Usuario general		\$1.000 por 4 horas		Administración, sereno		Entrega de la conexión		Se entregan	Se comprobantes.
Acceso vehículos		Compradores		\$ 3.000 Camioneta \$ 5.000 Camión ¾ \$10.000 Camión		Administración, sereno		Cobro vehículos	acceso	Se entregan	Se comprobantes.



MIGUEL DE LA JARA  
C. de la Jara Frutos LT.  
CAPITAN DE PUERTO ANTOFAGASTA  
22 DIC 2004

## VI. USO DE LAS OBRAS.

Con fecha 10 de Febrero de 1.991, el Consejo de Administración aprobó un Reglamento para el Uso de Obras al Interior de La Caleta Antofagasta, el cual trata sobre las siguientes materias:

Se estableció que los recintos portuarios serán de uso público, en horarios que fije la administración y sin perjuicio de reservarse el derecho de admisión cuando el Consejo lo estime pertinente.

Se estableció que la administración deberá registrar los vehículos con los usuarios en contratos escritos y que los usuarios estarán obligados a cumplir con los Acuerdos del Consejo tendientes a regular el uso de las obras y servicios prestados dentro de la concesión.

Se declaran las condiciones generales de operación de los Servicios en lo relativo a calendario y horario de funcionamiento del Puerto, alumbrado en zonas y áreas comunes, letreros y señalizaciones, conservación y mantenimiento de las obras.

Se obliga a la administración a llevar un **Sistema de Información de Mercado**, que de cuenta del embarque y desembarque de productos, condiciones de transacción, usuarios frecuentes y estadística. Este Sistema de Información no se encuentra implementado, siendo tarea del Consejo de Administración su elaboración y puesta en marcha.

Respecto a las tarifas, se facultó a la administración para prohibir la entrada a la Caleta a los usuarios deudores por concepto de recalada y salida de productos, sin perjuicio de las medidas de cobro que se puedan adoptar.

Se acordó que es facultad del Consejo de Administración el **control disciplinario** al interior de la caleta, estableciéndose faltas calificadas como Leves, Graves y Gravísimas, como también, las sanciones a que dan lugar.

  
GERARDO MONTOYA  
CORRETA LT.  
CAPITAN DE PUERTO DE ANTOFAGASTA



22 DIC 2004  
  
MIGUEL DE LA JARA  
CORRETA LT.  
CAPITAN DE PUERTO DE ANTOFAGASTA

## VII. INVERSIONES REALIZADAS

Durante los años de administración de la Caleta Antofagasta, se han realizado diversas inversiones en mejoramiento de la inversión pública existente y en equipamiento de oficinas con el objeto de entregar un mejor servicio a la comunidad pesquera artesanal de la ciudad.

Se instaló protecciones de fierro en 18 ventanales con el objeto de evitar ruidos a las oficinas de la caleta, también se realizó el cierre del fondo, jardineras y compra de andamios de altura.

Se efectuaron una serie de inversiones tendientes a alhajar la oficina del sereno, sala de reuniones, oficinas de los sindicatos y federación, consistente en 15 sillas, dos mesas grandes, dos escritorios con cuatro sillas, mesa de computadora, dos teléfonos, equipo de fax con fotocopidora, televisor color 21", mueble para televisor, enceradora, cafetera, juego de loza, dos computadoras.

Además, se implementó la enfermería y se contrató un doctor y una enfermera para dar atención a los usuarios de la caleta.

Se han realizado mantenciones periódicas a carro y tecla de varadas, como también se han adquirido dos teclas nuevos y dos carros de traslado de embarcaciones.




22 DIC 2004  
MIGUEL LA JARA GONZALEZ  
CORBETA LT.  
CAPITAN DE PUERTO ANTOFAGASTA

ANEXO 1:

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN  
DE LOS SERVICIOS Y OBRAS DE LA CALETA ANTOFAGASTA.**

---

  
ROBERTO MONTEJO  
COMANDANTE EN JEFE DE COMISIÓN  
CAPITAN DE PUERTO DE ANTOFAGASTA  


22 DIC 2004  
  
MIGUEL DE LA JARA CORTIÑEDA  
COMANDANTE EN JEFE DE COMISIÓN  
CAPITAN DE PUERTO DE ANTOFAGASTA



REGLAMENTO DE OPERACIÓN  
DE LOS SERVICIOS Y OBRAS DE LA CALETA  
ANTOFAGASTA.

Artículo Segundo. La administración de los servicios podrá ser ejercida por uno de los siguientes mecanismos:

1. **Directamente por el Consejo**, procediendo a la contratación de personal calificado según el tipo de servicio que se trate.
2. A través de la **Sub - Contratación de un Tercero**, pudiendo ser persona natural o jurídica, estableciendo para ello un procedimiento de licitación privada seleccionando la oferta más conveniente a juicio del Consejo. No podrán participar de la licitación los miembros activos del Consejo.

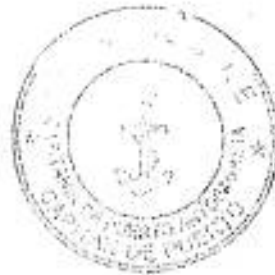
La elección del mecanismo le corresponderá al Consejo. En cada caso deberán establecerse contratos suscritos formalmente por las partes, expresando a lo menos el tipo de servicio involucrado, la duración del contrato, formas de pago, y en general, deberes y derechos de las partes que aseguren la correcta prestación y calidad de los servicios.

TITULO I. DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.

**Párrafo 1º. Aspectos generales.**

**Artículo Primero.** Las principales funciones del Consejo en la Administración de Servicios son las que se individualizan a continuación:

1. Lograr que en la caleta se desarrolle un **mercado mayorista** de productos frescos eficiente, competitivo, seguro y transparente.
2. Utilizar todas las dependencias, espacios, equipos y servicios de que dispone la caleta para **apoyar la actividad de la pesca artesanal**, estableciendo las reglas de funcionamiento interno, y velando por la **conservación y mantenimiento** de las obras e instalaciones.



MIGUEL P. LA JARA OCHOA  
CAPITÁN DE PUERTO  
ANTOFAGASTA

22 DIC 2004

**Párrafo 2º. De los Usuarios, Pescadores Artesanales, Locatarios, Compradores y Usuarios en general.**

**Artículo Tercero.** Se entenderá por **Pescadores Artesanales** a aquellas personas naturales que en forma personal, directa y habitual trabajan en la extracción de recursos del mar, mediante la utilización de artes de pesca de bajo impacto y a aquellas personas que habiendo realizado labores de extracción, no desarrollan la actividad por razones de enfermedad o vejez.

Son **derechos y obligaciones de los pescadores artesanales usuarios** de la caleta:

1. Derecho a utilizar la infraestructura de embarque y desembarque, dependencias, instalaciones y equipos disponibles.
2. Exigir a la Administración que se otorguen las facilidades necesarias para realizar adecuadamente su actividad.
3. Cancelar oportunamente las tarifas establecidas por el Consejo.
4. Cumplir fielmente con las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo Cuarto.** Se denominarán **Usuarios de Areas o Locatarios** a aquellas personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la prestación de servicios al interior de la caleta.

Son **derechos y obligaciones de los Usuarios de Areas o Locatarios:**

1. Utilizar las instalaciones y equipos disponibles al efecto.
2. Exigir a la Administración que se otorguen las facilidades necesarias para realizar los servicios contratados.
3. Cancelar oportunamente las tarifas establecidas por el Consejo.
4. Cumplir fielmente con la calidad y cantidad del servicio prestado.
5. Cumplir cabalmente con los términos del Contrato suscrito con la Administración.
6. No podrán ejercer otra actividad que no sea la especificada en el contrato de prestación de servicios respectivo.



122810 2004  
MIGUEL OLAVIDA  
CAPITAN DE PUERTO DE ANTOFAGASTA

Artículo Quinto. Son compradores o rematadores las personas naturales o jurídicas registradas por la Administración para realizar actos de compra de recursos hidrobiológicos al interior de la caleta.

Son derechos y obligaciones de los compradores:

1. Ejercer la acción de compra mayorista o minorista de productos pesqueros, en los lugares autorizados para dicho fin.
2. Utilizar los espacios y servicios dispuestos con dicho fin.
3. Retirar y transportar los productos adquiridos a sus establecimientos en vehículos, previo pago de las tarifas que se establezcan.
4. Cumplir fielmente con las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.
5. Identificarse y exhibir la documentación correspondiente a las actividades que realiza.

b. Cumplir con el régimen horario establecido para la actividad de compra y venta mayorista de productos pesqueros.

**TITULO II. DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

**Artículo Sexto.** La Administración establecerá el régimen calendario y horario de funcionamiento diario de la caleta, previa consulta de las necesidades de los distintos usuarios que operarán en ella. Dicho régimen deberá fijar horarios de operación para cada una de las actividades o servicios que se realicen en la caleta.

Deberá mantenerse en un lugar visible el régimen horario establecido para cada servicio, con el objeto de que todos los usuarios puedan tomar conocimiento y adecuar sus actividades.

**Artículo Séptimo.** La caleta será de uso público para todas aquellas personas que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de las actividades y servicios que en ella se realicen, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento. Cuando las circunstancias así lo exijan, la



MICHELLE DE LA JARA CORTIÑA VEDA  
Comisaria de Fomento LT.  
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA

22 DIC 2004

Administración se reservará el derecho a admisión a la caleta.

La Administración autorizará el ingreso y permanencia al interior de la caleta, sujeto a los horarios y disposiciones que al efecto se establezcan, a las siguientes personas:

- a.) Pescadores Artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal del Servicio Nacional de Pesca.
- b.) A los Prestadores de Servicios y su personal empleado.
- c.) Compradores de pescados, mariscos frescos y productos afines.
- d.) Al personal contratado por el Consejo en sus tareas de administración y prestación de servicios.
- e.) A aquellas personas que específicamente autorice el Consejo.

Todas las personas comprendidas en las letras b.), c.), d.) y e.) deberán estar provistas de la correspondiente identificación expedida por la Administración, estando obligados a exhibirla permanentemente y en particular al momento de ingresar a la caleta. El Consejo deberá establecer las exigencias

documentarias que las distintas personas deberán exhibir y/o entregar, así como los procedimientos de control de los productos al ingresar y salir de la caleta.

**Artículo Octavo.** El Consejo pondrá a disposición de los usuarios los **Servicios de Caleta** con que cuenta actualmente, destinados principalmente a apoyar las actividades propias de la pesca artesanal.

El procedimiento y características de estos servicios los fijará el Consejo, estableciendo el derecho a cobrar por la utilización de ellos.

Algunos de los servicios que se dispondrán para los usuarios son:

**1. Cámara de Mantenimiento de Productos del Mar.**

**2. Zona de Varado de Embarcaciones.**

**3. Muelle** para la recalada, carga y descarga de productos, y aprovisionamiento de insumos.



4. Pañoles o Boxes para materiales y equipos de pesca.
5. Grúa Eléctrica para el levantado de embarcaciones.
6. Grúa Manual para el levantado de botes y motores.
7. Baños públicos y duchas.
8. Acceso de vehículos.
9. Suministro de Energía Eléctrica para la reparación de embarcaciones u otros fines relacionados.

#### **Artículo Décimo Tercero. De la operación de los Servicios Básicos.**

Será de cargo de la Administración las labores de aseo y limpieza, disponiendo, en lugares visibles y debidamente señalizados, de depósitos habilitados para la recolección de basuras.

Asimismo mantener el alumbrado en zonas y áreas comunes, el abastecimiento de energía eléctrica y

agua potable. También se considerarán las labores de vigilancia y seguridad, tanto de las personas como de los bienes al interior de la caleta. Para ello, y en especial, en lo referido a la seguridad marítima se deberá disponer de un botiquín de primeros auxilios y de los elementos de salvataje y socorro requeridos por la Autoridad Marítima.

De la misma forma deberá disponerse de letreros y señalizaciones que identifiquen claramente las diferentes áreas y lugares de trabajo al interior de la caleta. Como por ejemplo: Oficina de Administración, Zona de carga y descarga, Zona de Varado, Taller Mecánico, Carpintería de Ribera, Sala de venta Mayorista, Sala de venta al detalle, Zona de Estacionamiento, etc.

Además tendrá a su cargo las labores de conservación y mantenimiento de las dependencias, equipos, instalaciones, oficinas, y enseres disponibles en la caleta.

#### **Párrafo 3º. Del Sistema de Información de Mercado.**



MIGUEL DE LA JARA MONTOMEDA  
CAPITAN DE PUERTO ANTOFAGASTA

22 DIC 2004

**Artículo Décimo Cuarto.** Tanto los pescadores artesanales, compradores y usuarios en general estarán obligados a facilitar a los órganos de la administración competentes la información relativa a las mercancías de entrada y salida a la Caleta, las condiciones de las transacciones realizadas, así como en general sobre todos los aspectos que la Administración considere pertinente de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

La Administración establecerá los detalles del Sistema de Información de Mercado a implementar en la caleta y sus requerimientos de información respecto a la producción que se comercialice en sus dependencias.

### TÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

**Artículo Décimo Quinto.** Los distintos usuarios de la caleta pagarán las Tarifas que se fijan para cada tipo de servicio. El Consejo revisará anualmente el Listado de Tarifas ajustando su valor en función al aumento en los costos de operación, mantención y administración de la caleta.

El Consejo podrá establecer tarifas preferenciales para los socios de los sindicatos que se encuentren al día en sus cuotas sociales.

El pago de dichas tarifas se efectuará del modo, tiempo y condiciones que fije la Administración.

La falta de pago oportuno de parte de algún usuario de las tarifas establecidas o de cantidades adeudadas por cualquier concepto, facultará a la Administración a suspender al deudor en su derecho para operar al interior de la caleta, por todo el tiempo que dure esta situación.

Serán de cuenta de los usuarios y de los prestadores de servicios los tributos y demás conceptos fiscales que se generen como consecuencia de su actividad o de la relación que se establezca con la Administración. Asimismo será de su cargo el cumplimiento de las obligaciones laborales previsionales de su personal dependiente.

### TÍTULO IV. DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

**Artículo Décimo Sexto.** Es facultad del Consejo de Administración el control disciplinario al interior de



22 DIC 2004

ALCALDE DE LA JARA CONTRAMEDA  
M. de F. de P. de A. T.  
M. de F. de P. de A. T.

la caleta. Este artículo es aplicable a todos los usuarios y prestadores de servicios al interior de la caleta, recyendo sobre las personas que cometan las infracciones, sean éstas personas naturales o jurídicas y/o los respectivos empleados de las personas naturales o jurídicas que tengan contrato suscrito con la Administración.

**Se consideran Faltas Leves las siguientes:**

1. Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo dentro de la caleta.
2. La negligencia respecto al aseo o limpieza de las personas y lugares de venta de los productos.
3. El comportamiento no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
4. Cualquier otra infracción a este reglamento no calificada como falta grave.

**Se consideran Faltas Graves las siguientes:**

1. La reiteración de cualquier falta leve.

2. Las discusiones o altercados que produzcan escándalo dentro de la caleta.
3. El desacato de las instrucciones emanadas del Consejo de Administración.
4. La ofensa de palabra y obra al personal de la Administración de caleta, sin perjuicio de las acciones judiciales que se emprendan.

5. Causar daño a las dependencias, equipos e instalaciones y hurtar artes o aparejos de pesca.
6. Vender productos pesqueros fuera de los lugares de venta establecidos.
7. Falsear los detalle de la carga al momento de salir un vehículo de la caleta.

8. Utilizar la Sala de Venta Minorista para la comercialización o proceso de recursos no capturados por los pescadores artesanales de Antofagasta.

**Se consideran Faltas Gravísimas las siguientes:**



ARMADA DE CHILE  
CAPITAN DE PUERTO  
CAROLINA MONTROYA  
CAPITAN DE PUERTO DE ANTOFAGASTA



MIGUEL DE LA JARA OCHOA  
CAPITAN DE PUERTO DE ANTOFAGASTA  
22 DIC 2008

1. La reiteración de cualquier falta grave.
2. La contravención a la legislación pesquera y sanitaria vigente.
3. No presentar, presentar en forma incompleta o falsear los datos o documentación que obligatoriamente debe presentar tanto a los organismos públicos como a la Administración de la caleta.
4. La tenencia, consumo o venta de bebidas alcohólicas y/o drogas de cualquier tipo al interior de la caleta.

deberá pronunciarse respecto al grado y tipo de sanción a aplicar.

El Consejo de Administración procederá a sancionar al infractor mediante resolución escrita, siendo entregada personalmente o por carta certificada.

El no cumplimiento de la sanción implicará la suspensión total del derecho para operar al interior de la caleta.

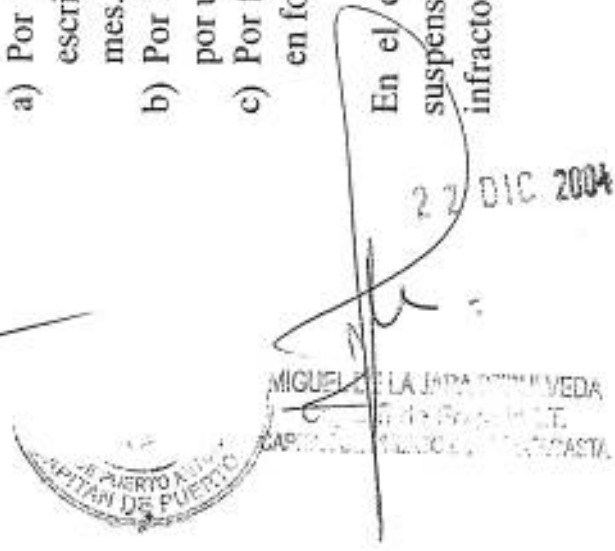
**Las sanciones a aplicar son las siguientes:**

- a) Por las **faltas leves**, desde amonestación por escrito hasta la suspensión de los servicios por un mes.
- b) Por las **faltas graves**, suspensión de los servicios por un período de 3 meses a un año.
- c) Por **faltas gravísimas**, suspensión de los servicios en forma permanente.

En el caso de tratarse de socios del Sindicato, la suspensión podrá ir acompañada de la expulsión del infractor. En todos los casos la **Asamblea de Socios**



ARMADA DE CHILE  
COMANDANCIA DE PUERTO ANTOFAGASTA  
CAPITAN DE PUERTO  
SARATE MONTOYA  
COMANDANTE EN JEFE  
PUERTO DE ANTOFAGASTA



ARMADA DE CHILE  
COMANDANCIA DE PUERTO ANTOFAGASTA  
CAPITAN DE PUERTO  
MIGUEL DE LA JARA DOMÍNGUEZ  
COMANDANTE EN JEFE  
PUERTO DE ANTOFAGASTA  
22 DIC. 2004



**ANEXO 2:**

**ESTATUTO  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS  
DE CALETA ANTOFAGASTA**

---

  
  
PARATE MONTOYA  
CAPITAN DE PUERTO ANTOFAGASTA

  
ARMADA DE CHILE  
CAPITAN DE PUERTO ANTOFAGASTA

  
22 DIC 2004  
MIGUEL DE LA LAPA CORREDOR  
CAPITAN DE PUERTO ANTOFAGASTA

ESTATUTO  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS  
DE CALETA ANTOFAGASTA

TÍTULO I. AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo Primero. El Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Antofagasta, R.S.U. 02.01.57 con personalidad jurídica Nº 1328 del 31 de mayo de 1933 y el Sindicato de Pescadores y Buzos Mariscadores e Independientes Nº2 Bellavista de Antofagasta, R.S.U. 02.01.205 de 30 de julio de 1990, constituyen el Consejo de Administración de la Caleta Antofagasta que tendrá por objeto la *administración de infraestructura portuaria y servicios existentes en la caleta Antofagasta y las futuras obras que se construyan con este propósito*, de conformidad con el presente estatuto y lo establecido en el reglamento de concesiones marítimas D.S. 660/88, modificado por el D.S. 161/97.

  
ROBERTO BARATE MONTOYA  
CAPITÁN DE CORBETA LT.  
PUERTO DE ANTOFAGASTA

  
22 DIC 2004  
INGENIERO DE LA JARDINERÍA VEDA  
PUERTO DE ANTOFAGASTA

TÍTULO II. DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS.

Artículo Segundo. A las Asambleas de Socios, como máximas autoridades de los Sindicatos, les corresponderá:

1. La elección de los **Consejeros Delegados de la Asamblea** mediante votación directa, secreta e informada.
2. La elección de los miembros de la **Comisión Revisora de Cuentas**, en la forma que establezca el presente estatuto.
3. La aprobación de la **Memoria Anual** y del **Informe Financiero Anual** del Consejo de Administración en reunión conjunta de asambleas de ambos sindicatos.
4. La **censura y remoción** de los miembros del **Consejo de Administración**, elegidos por cada asamblea.

TITULO III. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

**Párrafo 1º** Constitución y Funcionamiento.

**Artículo Tercero.** La Dirección Superior y Administración general de la Infraestructura Portuaria de apoyo a la pesca artesanal existente en la caleta Antofagasta será función de un órgano colegiado denominado **Consejo de Administración**, en adelante, "el Consejo".

**Son atribuciones y deberes del Consejo:**

1. Representar a los sindicatos frente a los pescadores artesanales no organizados y usuarios en general.
2. La fijación y publicación de Tarifas para cada Servicio administrado directamente por el Consejo.
3. La determinación y distribución de Áreas para usos específicos.
4. La aprobación de los Contratos de Uso de Áreas y la Sub-Contratación de Terceros para la administración o prestación de servicios.
5. Velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.

6. Rendir cuenta de su gestión a las Asambleas de los Sindicatos reunidas para este solo efecto.
7. Regular los procedimientos de operación de cada uno de los servicios, a través de un Reglamento de Uso de la Caleta.
8. Establecer y aplicar las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los usuarios.
9. Lograr que en la caleta se desarrolle un mercado mayorista de productos frescos eficiente, competitivo, seguro y transparente.
10. Utilizar todas las dependencias, espacios, equipos y servicios de que dispone el Consejo para apoyar la actividad de los usuarios de la caleta, velando por su conservación y mantenimiento.

**Artículo Cuarto.** El Consejo estará compuesto por doce (12) miembros titulares, el Presidente, Secretario y Tesorero de cada Sindicato por derecho propio y seis (6) miembros elegidos en votación directa por las Asambleas, tres (3) por cada sindicato, los cuales se denominarán **Consejeros Delegados de la Asamblea.**

Los **Consejeros Delegados** serán elegidos al tiempo de la elección del Directorio del Sindicato, mediante votación directa, secreta e informada y durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.



RODOLFO MONTOYA  
CORREA LT.  
CAPITAN DE PUERTO  
PUERTO DE ANTOFAGASTA



MIGUEL PÉREZ LA JARA  
CAPITAN DE PUERTO  
ANTOFAGASTA  
22 DIC 2004

**Artículo Quinto.** Podrán participar como consejeros delegados de las asambleas, los socios de cada sindicato al día en sus cuotas, que tengan una antigüedad de a lo menos **36 meses** a la fecha de la elección y que no mantengan deudas vigentes de ningún tipo, ya sea con la Administración o con su Sindicato. El cargo de **Consejero** será incompatible con los cargos de delegado de la **Comisión Revisora de Cuentas**.

**Artículo Sexto.** Los cargos de **Presidente, Tesorero y Secretario del Consejo de Administración** se elegirán entre los miembros del Consejo en una sola votación, resultando electos las tres más altas mayorías, quienes ocuparán los cargos de **Presidente, Tesorero y Secretario** respectivamente. Cada miembro del Consejo dispondrá de tres votos, los cuales no podrán acumular en un solo candidato.

En caso de empate, deberán realizarse tantas votaciones como sean necesarias, hasta dirimirlo.

**Artículo Séptimo.** El Consejo funcionará periódicamente a través de **reuniones ordinarias y extraordinarias**.

Las **reuniones ordinarias** se llevarán a efecto una (1) vez al mes, debiendo acordarse en cada oportunidad la próxima fecha de reunión del Consejo, de lo cual se dejará constancia en el **Libro de Actas**, entendiéndose todos los Consejeros presentes notificados de tal hecho.

Los **Consejeros ausentes** serán notificados personalmente, por teléfono o por carta de la administración, dejando constancia en el **Libro de Correspondencia** o en un archivador ocupado para este solo efecto.

Las **reuniones extraordinarias** se llevarán a efecto cada vez que las circunstancias lo ameriten, pudiendo ser convocadas por el **Presidente del Consejo**. Las citaciones las realizará el **Secretario del Consejo o la administración en su nombre**, en forma personal, telefónica o por carta de la administración, debiendo señalar la tabla con las materias específicas a ser tratadas.


En ambos casos, con a lo menos un día de anticipación, **deberá publicarse un aviso en la Pizarra** de la administración indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, el nombre de los convocados y los temas a tratar.

Podrán celebrarse válidamente, aún sin la correspondiente citación, aquellas juntas a las que concurren la totalidad de los miembros de directorio de cada sindicato.

**Artículo Octavo.** La suspensión de cualquier reunión, ordinaria o extraordinaria del Consejo, requerirá de la aprobación y acuerdo de a lo menos 7 Consejeros, los cuales deberán responsabilizarse de avisar

  
GABRIEL MONTOYA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
CALETA ANTOFAGASTA



  
MIGUEL LA JARA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
CALETA ANTOFAGASTA

22-DIC-2004

oportunamente al resto de los miembros citados a reunión. En el mismo momento, deberá acordarse una nueva fecha y hora para realizar la reunión suspendida.

**Artículo Noveno.** El Consejo sesionará válidamente con la presencia de a lo menos **siete (7) de sus miembros**. Los acuerdos del Consejo se tomarán como válidos con la mayoría absoluta de los miembros presentes.

**Artículo Décimo.** La asistencia a las reuniones del Consejo es obligatoria para sus miembros, y sólo podrá justificar su ausencia en los siguientes casos:

1. **Enfermedad grave** debidamente certificada; o,
2. Encontrarse en **comisión de servicio** en representación del Consejo de Administración.
3. Encontrarse fuera de la comuna.

La ausencia injustificada, a **dos o más reuniones** durante un año calendario, será causal de censura del Consejero, quien podrá quedar inhabilitado para desempeñar el cargo por el resto del período.

El Consejo deberá informar a la organización correspondiente, el motivo que hace pertinente la censura, debiendo el directorio presentarlo a la consideración de su asamblea para su decisión.

En caso de ausencia justificada por parte del **Presidente del Consejo**, éste podrá delegar sus funciones de

dirección y convocatoria a otro miembro del Consejo. En ningún caso podrá delegar la función de representación judicial y extrajudicial del Consejo de Administración.

**Artículo Undécimo.** Existirá un **Libro de Actas** en que se consignarán los temas tratados en cada reunión de Consejo, los acuerdos tomados, Consejeros participantes y justificaciones de los Consejeros ausentes.

**Artículo Décimo Segundo.** Las decisiones del Consejo se denominarán **Acuerdos** y se individualizarán por la fecha de la reunión en que fueron tomados. Si en una misma reunión se tomare más de un Acuerdo, serán numerados en el orden que hayan sido votados.

Los acuerdos del Consejo de interés general se publicarán en una pizarra que implementará la administración, sin perjuicio de la distribución de informativos u otros medios que el Consejo estime pertinentes.

**Párrafo 2º. Del Presidente, Tesorero y Secretario del Consejo.**

**Artículo Décimo Tercero.** Son atribuciones y deberes del **Presidente del Consejo**:

1. **Presidir** las reuniones del **Consejo de Administración**;



2. **Representar judicial y extrajudicialmente** a la Comunidad formada por los sindicatos ya mencionados (Nº1 y 2 de Antofagasta) en el ámbito de la Administración de la concesión marítima sobre la Infraestructura Portuaria de caleta Antofagasta;

3. **Ordenar al Secretario que convoque** a reuniones ordinarias y/o extraordinarias;

4. **Firmar las Actas** y demás documentos de la Administración;

5. **Clausurar los debates** cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción;

6. **Dar cuenta verbal de la labor del Consejo de Administración**, anualmente, en reunión de asambleas de los sindicatos citadas conjuntamente y para este sólo efecto.

**Artículo Décimo Cuarto.** Son atribuciones y deberes del **Secretario:**

1. **Llevar correctamente el Libro de Actas y el Libro de Citaciones.**

2. **Redactar y registrar las Actas de Acuerdo del Consejo**, las que dará lectura para su aprobación en la

próxima Sesión, autorizada con su firma y la del Presidente.

3. **Despachar las citaciones** a reuniones ordinarias y extraordinarias que ordene el Presidente, pudiendo citar personalmente, por teléfono o mediante carta certificada a cada Consejero;

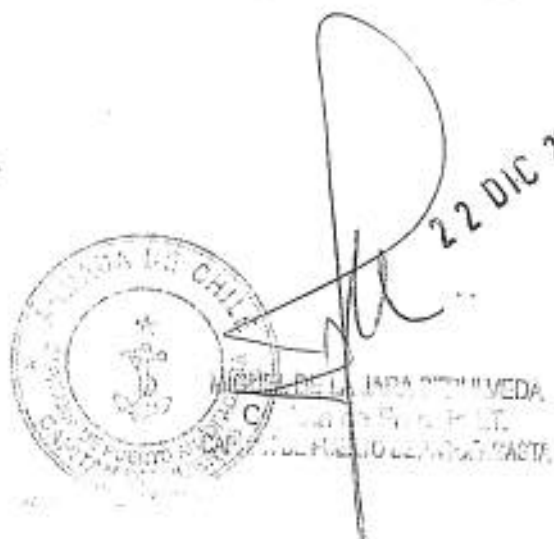
4. **Mantener ordenado el archivo** de la correspondencia enviada y recibida, y tener a su cargo el timbre social y la documentación oficial del Consejo.

5. **Preocuparse de mantener actualizada la información y avisos que el Consejo** publique en la Pizarra que la administración destine al efecto, sin perjuicio de delegar esta y otras facultades en el administrador (a) de la caleta.

**Artículo Décimo Quinto.** Son atribuciones y deberes del **Tesorero del Consejo:**

1. **Recaudar** todos los fondos provenientes de los **Derechos de Uso de Área** y demás servicios administrados directamente por el Consejo.

2. **Recaudar semanalmente** los fondos recolectados por la administración que operan en la caleta, estando habilitado para realizar el arqueo de fondos y la revisión de los talonarios de vales que al efecto se utilicen.



3. Reponer el Fondo Fijo establecido para los gastos regulares del mes. En todo momento dicho Fondo Fijo no podrá superar las **20 Unidades Tributarias Mensuales**.

4. Una vez repuesto el Fondo Fijo, depositar el **excedente**, en las cuentas bancarias que se abran especialmente para los servicios administrados por el Consejo.

5. Efectuar los pagos de personal, proveedores y en general todos los gastos de operación, administración y mantención necesarios para el normal funcionamiento de la caleta, ajustándose a un **Plan Mensual de Gastos**.

6. Realizar inversiones menores, tales como reparaciones, compra de materiales, equipos, maquinarias o útiles, que no superen en su conjunto las **10 Unidades Tributarias Mensuales**. En el caso de un monto superior a las 10 U.T.M. deberá consultarse previamente al Consejo de Administración.

7. Girar de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente, los montos que el Consejo de Administración acuerde.

8. Llevar, de acuerdo con el Contador, los Libros de Contabilidad que correspondan, en especial el Libro de Ingresos y Egresos.

9. Preocuparse que el Contador realice las declaraciones de impuestos que correspondan en conformidad a la Ley.

10. Preparar mensualmente, en conjunto con el Presidente, un Estado de Situación Financiera de la Administración, indicando los fondos recaudados, los gastos cancelados en el mes y el resultado obtenido.

11. Preocuparse que anualmente el Contador, confeccione un Balance General, que la Comisión Revisora de Cuentas le de su aprobación y que sea oportunamente sometido a la aprobación de la Asamblea.

12. Mantener bajo su custodia los fondos, valores, muebles, y útiles generados por la Administración de la caleta, generando un Inventario de los bienes a cargo del Consejo.

13. Mantener al día la documentación relacionada con las finanzas del Consejo, especialmente el archivo de facturas, impuestos, recibos y comprobantes de respaldo de ingresos y egresos de fondos.



MIGUEL LA JARA OCHOA  
CAPITAN EN JEFE  
COMANDO EN JEFE

22 DIC 2004

Artículo Décimo Sexto. Como instancia de control del manejo financiero de los fondos generados por la Administración, se designará una **Comisión Revisora de Cuentas**, conformada por un (1) miembro de cada sindicato, que tendrá por función revisar, a lo menos una vez al año, el todo o parte de las operaciones realizadas por el **Consejo de Administración** de la caleta.

**Párrafo 3º De los Consejeros de Turno.**

**Artículo Décimo Séptimo.** Todos los miembros del Consejo podrán ejercer la calidad de **Consejeros de Turno**, encargados de coordinar y supervisar la administración y funcionamiento operativo de los servicios de la caleta. Para ello se mantendrá en la pizarra de informaciones el nombre de los Consejeros que estén desempeñando esta función.

Son atribuciones y deberes del **Consejero de Turno**:

1. **Supervisar operativamente** la calidad y correcto funcionamiento de los servicios en la Caleta.
2. **Controlar el cumplimiento** de horarios, funciones y desempeño del personal a cargo del Consejo de Administración.
3. Tomar en nombre del Consejo las providencias necesarias para **solucionar problemas que afecten**

al normal funcionamiento de los servicios prestados en la Caleta.

4. **Controlar la disciplina al interior de la Caleta**, en colaboración permanente con la **Comisión de Disciplina**, conformada por un (1) miembro de cada sindicato.
5. Servir de **nexo entre los usuarios y prestadores de servicios** con el **Consejo de Administración** en términos de plantear propuestas, inquietudes o recomendaciones que estos realicen respecto al funcionamiento de la caleta.

**TÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo Décimo Octavo.** El Consejo nombrará un administrador de la Caleta que ejercerá sus funciones de acuerdo con las instrucciones que el Consejo de Administración le dicte y bajo su inmediata vigilancia.

**Artículo Décimo Noveno.** Son atribuciones del Administrador:

- a) Organizar y dirigir la administración del Puerto.
- b) Presentar al Consejo al término de cada ejercicio un balance e inventario general de los bienes sociales.
- c) Cuidar que el sistema de contabilidad sea llevado al día y con claridad.



GARATE MONTOYA  
CAPITAN DE CORSELA LT.  
DE PUERTO DE ANTOFAGASTA



MICHEL D. LA JARA CARRERA  
CAPITAN DE PUERTO DE ANTOFAGASTA



- d) Dar las informaciones que se solicite al Consejo y asistir a sus reuniones con derecho a voz.
- e) Ejecutar los Acuerdos del Consejo de Administración.
- f) Todas aquellas facultades que el Consejo de Administración expresamente le delegue en el acuerdo de nombramiento.

**Artículo Vigésimo.** El Administrador no podrá realizar negocios en beneficio propio al interior de los recintos portuarios, similar o que tenga relación con los servicios prestados por el sindicato.

**TÍTULO VII. DE LA REFORMA AL REGLAMENTO.**

**Artículo Vigésimo Primero.** Toda modificación al presente reglamento deberá ser propuesta por el Consejo de Administración a la Asamblea de Socios del Sindicato, en reunión extraordinaria fijada especialmente con este propósito, debiendo aprobarse por la unanimidad de sus miembros.



22.05.2004

MIGUEL DE LA HERRERA VEDA  
CAPITAN DE PUERTO DE ANTOFAGASTA